



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

2062

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/1/2013
Localidad: Max Agustín Correa
Municipio: San Juan Cotzocón
Distrito Mixe

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, el oficio SJC/209/2013 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil trece, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, por el que solicitó a esta Legislatura que previo el procedimiento, le sea aprobada la denominación de Núcleo Rural a favor de la localidad Max Agustín Correa, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./059/2013, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio SJC/209/2013, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, solicitando el reconocimiento oficial de dicha localidad con la denominación de Núcleo Rural.

- II. Oficio SJC/209/2013, de dieciséis de octubre de dos mil trece, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, solicitando al Honorable Congreso del Estado la aprobación de núcleo rural a favor de la localidad Max Agustín Correa, perteneciente a dicho municipio, al escrito de cuenta acompaña la siguiente documentación:
 - a) Acta de asamblea celebrada en la localidad Max Agustín Correa, perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual los asistentes a dicha localidad acordaron solicitar al Ayuntamiento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

al que pertenecen el reconocimiento de su localidad como núcleo rural.

- b) Escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por los representantes de la localidad Max Agustín Correa, por el cual solicitaron a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, la declaración a favor de su localidad con la denominación de núcleo rural.
- c) Censo general de ciudadanos que habitan la localidad de Max Agustín Correa, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.
- d) Acta de sesión ordinaria de cabildo de trece de septiembre de dos mil dieciséis, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en la cual se acordó declarar a la localidad Max Agustín Correa con la denominación de Núcleo Rural.
- e) Croquis de macro y micro localización de la localidad Max Agustín Correa, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- f) Placas fotográficas que muestran los servicios con los que cuenta la localidad Max Agustín Correa, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/1/2013, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos por personal de la Comisión Permanente de Gobernación.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por el promovente consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la aprobación de la denominación de Núcleo Rural a la localidad Max Agustín Correa, perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en términos de lo solicitado por el Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, la disposición que regula el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de denominaciones, está regulada por el numeral 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece:

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En este sentido, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Corresponde al Congreso del Estado la aprobación de la denominación a ostentar por el centro de población interesado, previa declaración que para tal efecto realice el Ayuntamiento del municipio al cual se encuentre circunscrito.
- b) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y declarar la denominación que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que con fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, en



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

sesión ordinaria de cabildo, el Honorable Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, declaró la denominación de Núcleo Rural a la localidad Max Agustín Correa; y acordó solicitar la intervención del Congreso para que emitiera la aprobación correspondiente, para que a través de dicho reconocimiento posibiliten a su comunidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

Con todo lo anterior, se acredita la solicitud efectuada por los representantes de la localidad Max Agustín Correa a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca y la aprobación de su Cabildo para la declaración de la denominación de Núcleo Rural a dicha localidad, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Gobernación con fundamento en los artículos 18 y 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, considera procedente aprobar la denominación de Núcleo Rural a favor de la localidad Max Agustín Correa, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, apruebe la denominación de Núcleo Rural a la localidad Max Agustín Correa, perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en términos de la declaratoria efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, aprueba la denominación de Núcleo Rural a la localidad Max Agustín Correa, perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en términos de la declaratoria efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DISTRITO DE MIXE

| NOMBRE DEL MUNICIPIO | DENOMINACIÓN POLÍTICA | CATEGORÍA ADMINISTRATIVA |
|----------------------|--------------------------|-----------------------------|
|----------------------|--------------------------|-----------------------------|

3.- SAN JUAN COTZOCÓN

| | | |
|--------------------|--------------|-------|
| Max Agustín Correa | Núcleo Rural | ----- |
|--------------------|--------------|-------|

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Participación Ciudadana de Oaxaca y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO



**DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA**



**DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA**



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



**DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPGH/1/2013, CON FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.